

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades; excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial y en cumplimiento de lo preceptuado en el 61 de la propia Ley, he acordado, á propuesta de la Comisión Provincial, convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para las doce horas del día 8 de Junio próximo, en el Salón de Actos del Palacio de la expresada Corporación, siendo el objeto de dicha sesión el despacho de la liquidación de las obras del nuevo Palacio provincial.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en

el citado art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Palencia 29 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Junio próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912, 1913 y 1914 declarados útiles en el actual y los de dichos años á quienes se les termine la prórroga de ingreso en filas, pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse á la cuota de pesetas 2.000 que señala el art. 268 los que disfruten de la de 1.000 que determina el 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1915.—Echagüe.—Señor....

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra 206 plazas de Vigilantes segundos del Cuerpo de Prisiones, que deberán proveerse mediante examen, conforme determina el art. 2.º del Real decreto de 18 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se convoque la provisión de las mismas al público en general, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 del de 5 de Mayo de 1913.

Los aspirantes á las expresadas plazas remitirán sus instancias, suscritas en papel de la clase 11.ª, á ese Centro en el plazo de treinta días laborables, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen reunir las condiciones que determina el art. 25 del referido Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Certificación del Registro civil que acredite ser español, haber cumplido veinte años de edad y no pasar de treinta.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación de intachable conducta, expedida por Autoridad competente.

Certificación médica de no padecer enfermedad ni defecto orgánico, ó mutilación que le dificulte el ejercicio de las funciones de su cargo.

Documento que acredite tener la estatura mínima de un metro 550 milímetros.

Las instancias quedarán sin curso

en el Registro general si no se presenta unido á ellas recibo expedido por el Habilitado de esa Dirección general, acreditando haber hecho el depósito de 750 pesetas para sufragar los gastos de examen.

Al propio tiempo ha acordado Su Majestad se designe el Tribunal que determina el párrafo tercero del repetido Real decreto de 5 de Mayo de 1913, debiendo redactar el programa de las materias que señala el párrafo segundo del art. 2.º del de 18 de Enero próximo pasado; dando principio los ejercicios de examen pasados tres meses desde la publicación del programa en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Habiéndose dirigido á este Ministerio varias instancias, suscritas por antiguos funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, declarados cesantes con anterioridad á la publicación del primer escalafón del Cuerpo, en solicitud de que se les conceda derecho al reintegro, alegando que no pudieron concurrir al llamamiento que se hizo oportunamente por no residir entonces en España ó por no haber llegado aquél á su conocimiento, y teniendo en cuenta las razones alegadas, que justifican la concesión solicitada, siempre que no redunde en perjuicio

de los que ya figuran en el escalafón de cesantes de las indicadas Secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra un plazo de un mes para que acudan á este Ministerio los funcionarios que prestaron servicios en las Secciones administrativas de Primera enseñanza con carácter de propietarios y fueron declarados cesantes antes de la incorporación de aquéllos al presupuesto de Estado, los cuales serán colocados con arreglo á los servicios que justifiquen en la última categoría de cesantes del escalafón de la Sección y á continuación de los que ya figuran, en el que, en todo caso, tendrán preferencia para su colocación en activo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el plazo de un mes empiece á contarse desde el día siguiente á la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y que á las solicitudes habrán de acompañarse los documentos que acrediten el derecho de los interesados ú hoja de servicios de los mismos, y que serán cursadas por conducto de la Sección de Primera enseñanza en que prestaron servicio últimamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del día 7 de Mayo.*)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente una partida destinada á creación de nuevas plazas de Maestros, y dispuesto por Reales órdenes que con cargo á la misma se abonen los gastos de varias Escuelas unitarias creadas y de plazas de Maestros de Sección de Escuelas reconocidas como graduadas, se hace necesario dictar algunas reglas que completen las ya establecidas acerca de las condiciones precisas para creación de Escuelas, facilitando en cuanto sea posible á las entidades solicitantes la formación de los expedientes respectivos, siempre dentro de las conveniencias de la enseñanza.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la creación de Escuelas será requisito indispensable que el Ayuntamiento respectivo proporcione local adecuado en el que puedan funcionar y material de instalación, debiendo figurar en el expediente, cuando se trate de creación de Escuelas unitarias, certificación del Inspector Médico escolar, ó en su defecto del Vocal Médico de la Junta local acerca de las condiciones higiénicas del edificio y dictamen del Maestro de obras ó perito acreditado, sobre la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de primera enseñanza, especialmente en lo relativo á condiciones pedagógicas del local.

2.º El orden de preferencia para la concesión será el siguiente:

A) Peticiones de creación de Escuelas unitarias en localidades donde no exista ninguna otra Escuela.

B) Peticiones de aumento de Secciones en las graduadas existentes ó de graduación de Escuelas unitarias en poblaciones en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

C) Peticiones de nuevas Escuelas unitarias en las localidades á que se refiere el párrafo anterior.

3.º El plazo para formular las peticiones será de cuarenta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Los Ayuntamientos que con anterioridad á esta soberana disposición hubieren presentado peticiones ó expedientes incompletos, podrán completarlos dentro del mismo plazo sin necesidad de nuevas solicitudes.

4.º Los expedientes incoados antes de esta fecha y que reúnan todos los requisitos exigidos en esta Real orden podrán ser despachados desde luego dentro del orden de preferencia que se establece en la regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Debiendo ser provista la plaza de Contador de la Escuela Nacional de Aviación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso, por término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entre los aspirantes que además de ser españoles, mayores de edad y de probar su buena conducta y que no se hallen procesados ni sufriendo pena, acrediten los mayores conocimientos en materia de contabilidad y teneduría de libros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(*Gaceta del día 12 de Mayo.*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas y las dietas de salidas, satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado, ábrese concurso entre los que posean el título profesional respectivo, durante el plazo de sesenta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes, con el título ó testimonio de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto del Gobierno provisional de 18 de Septiembre de 1869, 5.º del de 8 de Enero del 70, 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877 y las que se le encomienden por la Diputación y el Gobierno de provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos, presupuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las cárceles del partido, que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras particulares, sin el aumento del tanto por ciento que la expresada Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia 19 de Mayo de 1915.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 1.º de Julio de 1915 el cupón número 55 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 24 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 96 de la Deuda del 4 por 100 exterior, emisión de 1891, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 28 de Mayo de 1915.—El Interventor, Juan Blanco.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 2.º REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Juzgado de instrucción.

González Herrero, Alberto Florentino, hijo de Florentino y de Amalia, natural de Castrillo de Río-Pisuerga (Palencia), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años; señas particulares son: estatura un metro 720 milímetros, domiciliado últimamente en Puebla (Méjico), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, comparecerá en el término

de treinta días ante el Juez instructor Don José Molas García, Capitán de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 28 de Mayo de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

Ayuntamientos.

Vega de Bur.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo todo vecino podrá hacer por escrito las observaciones que crea procedentes, conforme al art. 161 de la ley Municipal.

Vega de Bur 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Benito Fraile.

Villanúño de Valdavia.

Formados por la Junta pericial los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base para la derrama de dichas contribuciones en el año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villanúño 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jesús González.

Barruelo de Santullán.

Ratificados por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en el juicio de exenciones que tuvo lugar el 20 de Abril último, los fallos dictados por este Ayuntamiento en los expedientes de prófugos instruidos al efecto contra los mozos que á continuación se relacionan, por su incomparecencia á los actos definidos en la ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, no obstante haber sido citados en forma, por el presente, que se se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, se les cita nuevamente para que comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser conducidos ante la indicada Comisión.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de referidos prófugos y en caso de ser habidos ponerles á disposición de esta Alcaldía, ó de la expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Basilio Gutiérrez García, hijo de Marcelino y de Ramona, núm. 12 del sorteo.

Manuel García García, hijo de José y de María, núm. 25 del sorteo.

Barruelo de Santullán 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
694	Un estuche con reloj oro de ley, para señora, n.º 14.449.	30
701	Un crucifijo de plata, peso dos onzas y cuarto.	6
171	Diez cubiertos de plata, peso 47 onzas; medio aderezo de oro bajo alemán; dos sortijas de brazo, de oro, con diamantes montados en plata; una cadena de oro para reloj, y una petaca de plata dorada alemana; tarjetero de plata y una pitillera.	174
702	Un imperdible oro de ley con cuatro brillantes y diamantes rosa y dos cubiertos de plata, peso 9 onzas.	174
704	Tres cubiertos de plata, peso 12 onzas.	30
706	Un par pendientes oro de ley con dos diamantes.	12
712	Un colgante oro de ley, cadena de caballero con cordón de plata y medalla de plaqué.	14
230	Sortija oro, de sello, sujetador oro, un par arellas y otro morcillos de oro y dos pares pendientes oro.	57
Ropas, etc.		
1326	Ocho almohadones, seis servilletas de refresco y un manteo de bayeta.	7
1330	Pantalón de lienzo, una blusa de paño y otra de lana.	3
1336	Una camisa de mujer y toalla.	2
1341	Camisa de hombre, calzoncillo, dos toallas, dos pares de calcetines y nueve moqueros.	7
1403	Pelerina, almohadón y toalla.	3
1409	Una funda de colchón.	3
1412	Colcha de percal, almohadón y refajo de niña.	2
1419	Un mantel, cubre corsé y delantal.	2
1422	Dos camisas de hombre, almohadón y un pañuelo de seda.	3
1447	Dos cobertores de bayeta.	7
1458	Colcha de algodón de punto, dos camisas de hombre, funda de colchón y pantalón de pana.	15
1471	Una colcha de algodón de fábrica.	3
1474	Pantalón de paño.	3
1482	Colcha de algodón de punto.	7
1509	Sábana, mantilla de muletón y mantel.	5
1513	Falda y abrigo de percal, almohadón y camisa de hombre.	5
1527	Colcha de algodón de fábrica.	3
1530	Una sábana y dos manteos de algodón de punto.	7
1561	Sábana, mantel y una chambre.	5
1571	Un cubre mantillas, toalla, almohadón y enagua de niña.	3
1579	Un pañuelo de Manila.	7
1593	Una chaqueta de paño.	2
1597	Dos sábanas.	5
1598	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	8
1610	Sábana, chaquetilla de jerga, mantilla de luto y otra de toalla.	10
1613	Cinco camisetas, dos toallas, almohadón y mantilla de muletón.	8
1639	Una toalla y blusa de percal.	2
1654	Falda de lana y dos chambras.	5
1659	Falda de sayal, chaquetilla de merino y pañuelo de seda.	5
1663	Colcha de algodón de punto.	5
1682	Una falda de pañete.	3
1692	Falda de lana.	3
1696	Sábana, camisa de mujer y refajo de paño.	5
1712	Enagua, mantilla de seda y bufanda.	8
1716	Una colcha de hilo y otra de percal.	7
1722	Sábana, almohadón y camisa de mujer.	5
1724	Manteo de punto, vestido y abrigo de lanilla, una chaquetilla de algodón y cuatro almohadones.	8
1734	Falda de sayal, otra de algodón y dos almohadones.	5
1742	Dos sábanas y una enagua.	7
1745	Abrigo de pañete, mantel y pañuelo de seda.	3
1758	Dos camisetas, delantal, almohadón y bufanda.	5
1761	Una falda de lana.	3
1775	Sábana y abrigo de paño.	5
1796	Falda de lana, dos chaquetillas de id. y una blusa de id.	5
1834	Dos chambras, enagua para niña y embozo de cama.	3
1836	Falda de paño, cubierta de punto, toalla y almohadón.	5
1863	Dos colchas de algodón de fábrica, dos toallas y dos visillos.	5
1865	Refajo de punto, otro de muletón y falda barrera.	7
1877	Colcha de algodón de punto.	7
1892	Un retazo de paño.	3
1918	Un cobertor de bayeta.	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1953	Un pañuelo de Manila y enagua.	17
1958	Dos manteos y un almohadón.	3
1963	Una pieza de lienzo.	13
1995	Pañuelo de merino y chaqueta de paño.	8
1999	Tres sábanas y una colcha de algodón de fábrica.	9
2000	Un manteo de punto.	3
2001	Sábana, almohadón y dos servilletas.	3
2017	Un pañuelo de merino.	5
2032	Falda de lana.	3
2037	Falda y chaquetilla de algodón y refajo de punto.	7
2046	Falda de lana.	5
2065	Un abrigo de paño.	2
2085	Un abrigo de paño y enagua.	4
2100	Dos sábanas, dos almohadones, chaquetilla de lana, mantilla muletón y otra ídem toalla.	8
2113	Sábana, vestido de niño y embozo de cama.	5
2123	Chaquetilla de paño y chaqueta de dril.	3
2127	Dos sábanas, dos camisas hombre, cubre mantillas, falda de céfiro y abrigo de merino.	13
2133	Colcha de algodón de punto y mantón de lana.	11
2146	Pañuelo de merino, dos cortinas de lienzo y un almohadón.	5
2152	Un manteo de paño.	5
2153	Dos sábanas y dos camisas de mujer.	7
2180	Sábana y enagua.	3
2217	Dos sábanas y un almohadón.	5
2231	Chal de lana, mantilla de muletón, dos cubre mantillas, dos chambras y veintitres servilletas.	14
2232	Chaqueta de paño.	3
2233	Dos abrigos de paño.	5
2245	Falda de lana.	3
2250	Seis sillas de comedor con asiento, imitación vaqueta.	20
2261	Tres sábanas y tres almohadones.	11
2262	Dos sábanas.	5
2267	Falda de algodón y una toalla.	3
2286	Colcha de algodón de punto y otras dos de percal.	9
2301	Mantón de lana, camisa de mujer, pantalón de muletón, toalla y tapete de yute.	5
2321	Colcha de algodón de fábrica, camiseta y pantalón de punto.	5
2323	Un retazo de paño.	5
2331	Chaqueta y chaleco de paño.	5
2333	Sábana, camisa de hombre, otra de mujer y chambre.	5
2340	Capa de paño con embozos de astracán.	10
2344	Sábana, enagua y mantel.	5
2353	Dos toallas, mantel y camisa de hombre.	3
2354	Colcha de algodón de fábrica, refajo de punto, falda de algodón, pañuelo alfombrado, otro ídem de seda y una mantilla toalla.	14
2357	Colcha de algodón de fábrica.	5
2359	Chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla.	5
2362	Enagua, mantel, toalla y blusa de piqué.	5
2365	Colcha de algodón de fábrica, falda de algodón y abrigo de paño.	7
2372	Un pañuelo de merino.	7
2373	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	5
2379	Chaqueta y chaleco de paño.	5
2404	Dos manteos de bayeta.	8
2418	Un sillón con asiento imitación á cuero.	7
2420	Chaquetilla de paño, enagua, chambre, falda de percal y embozo de cama.	5
2422	Colcha de algodón de fábrica y dos almohadones.	5
2424	Un pañuelo de Manila.	10
2426	Enagua, camiseta y faja de seda.	3
2439	Un cubre mantilla, retazo de paño y marinera de algodón.	5
2449	Chaqueta y chaleco de paño.	3
2456	Colcha de algodón de fábrica.	3
2457	Dos colchas de algodón de fábrica.	7
2466	Sábana, cuatro almohadones y un mantel.	5
2490	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	5
2492	Sábana, toalla, cubierta de punto, camiseta y dos cortinas.	5
2495	Colcha de algodón de fábrica y un mantel.	7
2515	Cobertor de lana, dos cortinones, pañuelo de algodón de punto, dos manteos de niña y una mantilla muletón.	8
2527	Falda y chaquetilla de estameña.	8
2540	Dos camisas de mujer, un pañuelo de hilo y dos moqueros.	3
2543	Sábana y colcha de algodón de fábrica.	5
2544	Sábana, almohadón, chambre, pantalón de lienzo y vestido de niño.	5
2550	Tres sábanas.	9
2562	Retazo de terciopelo, otro de gasa y pañuelo de seda.	5
2563	Una mantilla toalla.	8
2565	Sábana, blusa de encaje y dos chambras.	5
2586	Una colcha enguatada.	3
2606	Dos camisas de mujer y un almohadón.	3
2607	Una sábana, mantilla y calzoncillo.	5
2618	Falda de percal, mantilla toalla y mantilla de piqué.	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2619	Tres camisetas.....	3
2633	Colcha de algodón de punto, pañuelo de ídem y pelerina de lana.....	7
2635	Falda de merino, manteo de paño y camiseta.....	7
2639	Falda de jerga, manto de granadina, toalla y tres varas percal.....	8
2668	Falda de mezcla y abrigo de lana.....	5
2677	Un manto de merino.....	3
2678	Dos pantalones de punto y una bufanda.....	3
2680	Falda de merino, dos almohadones y un mantel.....	5
2693	Blusa de percal, cubierta de punto y dos cortinones.....	5
2705	Chal de lana, calzoncillo, falda de percal y un almohadón.....	5
2715	Sábana y una camisa de mujer.....	3
2759	Dos sábanas, dos almohadones, dos enaguas, un mantel, una toalla y catorce servilletas.....	16
2767	Una capa de paño azul.....	5
2768	Un pañuelo de Manila y otro de seda.....	5
2769	Mantilla toalla.....	3
2777	Chaqueta y chaleco de paño.....	3
2782	Colcha de algodón de fábrica, enagua y manteo de franela.....	7
2783	Un pañuelo de Manila.....	8
2785	Dos blusas de percal, delantal, pañuelo de seda, toalla, manteo de punto y dos cortinas.....	5
2787	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	7
2789	Cuatro sábanas.....	9
2798	Colcha de algodón de punto, otra ídem de percal y dos cortinones.....	11
2825	Sábana, dos almohadones y una camisa de hombre.....	5
2849	Colcha de piqué, sábana, enagua y dos almohadones.....	10
2854	Dos colchas de algodón de fábrica.....	10
2858	Dos sábanas y un mantel.....	5
2886	Sábana, dos almohadones, pañuelo de seda, otro de crepón, mantel y mantilla de muletón.....	10
2897	Colcha de algodón de fábrica y manto de seda con velo.....	7
2898	Traje de algodón, de niña, camiseta, pañuelo de seda y mantilla.....	7
2928	Un traje de lana.....	3
2932	Mantón de lana.....	7
2944	Falda de merino y abrigo de niño.....	5
2946	Una chaqueta de paño.....	5
2949	Dos camisas de mujer, enagua, toalla, cubre mantillas y chaquetilla de paño.....	5
2952	Colcha de algodón de fábrica.....	5
2957	Cinco sábanas.....	11
2974	Falda de merino, mantón de algodón y blusa para hombre.....	5
2985	Falda de pañete y pantalón de dril.....	3
2995	Falda y chaquetilla de merino.....	5
1	Sábana y dos almohadones.....	5
28	Manto de lana y mantilla de luto con velo.....	7
37	Colcha de algodón de punto.....	5
47	Sábana, seis almohadones, enagua pañuelo y falda de merino.....	10
57	Chaqueta de pana y chaleco de paño.....	3
77	Una sábana.....	3
82	Sábana y dos toallas.....	6
138	Sábana, dos almohadones, abrigo de niño y siete camisas para niño.....	7
148	Manteo de paño y colcha de algodón de fábrica.....	5
191	Colcha de lana, otra de yute, dos sábanas y un manteo de paño.....	12
192	Abrigo de merino, mantón de lana, falda y chaquetilla de lana, abrigo de algodón, mantel y enagua.....	12
193	Un pañuelo alfombrado.....	3
208	Dos almohadones y un abrigo de paño.....	3
212	Sábana, almohadón y pelerina.....	3
226	Tres camisas de mujer y una enagua.....	7
241	Colcha de algodón de punto.....	7
252	Una sábana y cuatro almohadones.....	5
262	Blusa de franela y manteo de muletón.....	3
274	Sábana, almohadón y mantilla de muletón.....	5
278	Capa de paño con embozos de veludillo.....	20
294	Un pañuelo de merino.....	5
299	Falda de algodón y chaquetilla de terciopelo.....	2
315	Seis sábanas.....	15
321	Un edredón y chaquetilla de lana.....	3
339	Manto de merino, abrigo de algodón, blusa de íd., sábana, almohadón y embozo de cama.....	8
344	Dos cortinones, camiseta y un abrigo de lana.....	3
356	Dos colchas de lana.....	8

DE SEGUNDA SUBASTA.

Ropas, etc.

2398	Una chaqueta de paño.....	2 50
2541	Un pantalón para chico.....	1 50

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2545	Chaqueta y blusa de dril.....	2 50
2577	Falda de percal, abrigo de merino y tres varas de cretona.....	3 50
2591	Colcha de percal y funda de almohada.....	2 50
2796	Falda de percal, dos manteles, toalla, chaquetilla y toquilla.....	3 50
2876	Una sábana y un almohadón.....	2 50
2893	Una falda de algodón.....	2 50
2891	Falda de algodón, medio manto de merino y una toalla.....	2 50
24	Un abrigo de paño.....	2 50
30	Falda de algodón, falda y chaquetilla de satín y camisa de mujer.....	3 50
53	Falda y chaquetilla de algodón y un retazo de íd.....	3 50
351	Un abrigo de paño.....	3 50
918	Manto de seda con velo, pañuelo de seda, manto de merino y mantilla de muletón.....	3 50
1006	Un mantón de lana.....	2 50
1121	Dos sábanas, almohadón, enagua y falda de algodón.....	6 »
1204	Un abrigo de lana.....	2 50

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 24 de Mayo de 1915.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo Sánchez.

Ayuntamientos.

Quintanilla de Onsoña.

El Ayuntamiento de mi presidencia, previa tramitación del oportuno expediente seguido contra el mozo Martiniano Franco Cuesta, número 6 del sorteo para el actual reemplazo, hijo de Fávio y Lúcia, natural de este Municipio, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, ni tampoco persona que le representase, no obstante haber sido citado en tiempo y forma, en sesión del día 14 de Marzo último le declaró prófugo, y ratificado este acuerdo por la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en su sesión de 11 del corriente, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía con el fin de ser puesto á disposición de dicha Excma. Comisión mixta, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios y responsabilidades á que haya lugar.

A tal fin, ruego y encargo á las Autoridades y á sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del referido prófugo.

Quintanilla de Onsoña 24 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Félix Márquez.

Itero de la Vega.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Itero de la Vega 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Felipe López.

Quintanaluengos.

Terminado el apéndice del amilla-

ramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes del distrito, tanto vecinos como forasteros, durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones de agravio, pues pasado el mismo no serán atendidas por justas que sean.

Quintanaluengos 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Benito Moreno.

Congosto de Valdavia.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto sobre productos de hierbas y pastos y otros aprovechamientos comunales para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Congosto de Valdavia 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Felipe Vicente.

Piña de Campos.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1916, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, atemperándose para ello á las disposiciones vigentes.

Piña de Campos 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.